



Resolución Directoral

Nº 116 - 2018-INPE/OGA

Lima, 06 JUN 2018

VISTO, El Informe Técnico Legal N° 008-2018-INPE/09.03.01 de fecha 23 de mayo de 2018 emitido por el Equipo de Programación y Adquisiciones de la Unidad de Logística, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el año fiscal 2017, a requerimiento de la Oficina de Sistemas de información, mediante Orden de Servicio N° 538-2017 se contrató la prestación del servicio de alquiler de radio enlaces desde la Sede Central con los Establecimientos Penitenciarios de Chorrillos Comunes, Chorrillos Anexo, el cual fue prestado hasta el 12 de enero de 2018 por la empresa Servicios Integrales en Telecomunicaciones Corporativas S.A.C;

Que, en el año 2018, la Oficina de Sistemas de información solicitó la continuación del servicio antes descrito, mediante Oficio N° 088-2018-INPE/10, con fecha 05 de febrero de 2018, siendo que de acuerdo al informe del visto, este requerimiento al ser efectuado en dicha fecha, evidencia que el período que corresponde desde el 13 de enero de 2018 se encontraba sin requerimiento, siendo ello responsabilidad del área usuaria;

Que, según el documento del visto, como parte de las actuaciones destinadas a contratar el servicio requerido, la Unidad de Logística solicitó a la Dirección de Seguridad Penitenciaria la habilitación presupuestal a través del Oficio N° 263-2018-INPE/09.03 de fecha 01 de marzo de 2018, la cual obtuvo respuesta el 02 de abril mediante Oficio N° 638-2018-INPE/14, advirtiéndose que de manera paralela la empresa Servicios Integrales en Telecomunicaciones Corporativas SAC, continuaba brindando el servicio de manera ininterrumpida en favor de la Entidad;

Que, la Oficina de Sistemas de Información mediante Oficio N° 350-2018-INPE/10 requirió la contratación por tres (03) meses del referido servicio, del cual se emitió con fecha 23 de abril la Orden de Servicio N° 251-2018, siendo que ante ello carecía de objeto contratar el mismo servicio de manera retroactiva, quedando sólo cancelar el servicio prestado por la empresa Soluciones Integrales en Telecomunicaciones Corporativas Perú S.A.C, aun cuando este fue prestado sin vínculo contractual;

Que, con fecha 18 de abril de 2018, la Oficina de Sistemas de Información mediante Oficio N° 431-2018-INPE/10 remitió la conformidad del servicio de alquiler de enlace de microondas entre la Sede Central y la repetidora ubicada en el morro solar, del período del 13 de enero al 12 de abril de 2018, por el monto de S/ 20,160.00 (Veinte mil ciento sesenta y 00/100 soles);



Que, respecto al pago de servicios prestados sin vínculo contractual, se debe considerar la postura del OSCE al respecto, la cual se redunda en sendas Opiniones como por ejemplo la N° 116-2016/DTN y N° 007-2017/DTN estableciendo que: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún sin contrato válido– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954° del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente." En tal sentido, corresponde analizar la factibilidad de poder efectuar la cancelación del servicio prestado por la empresa Soluciones Integrales en Telecomunicaciones Corporativas Perú S.A.C, sin vínculo contractual;

Que, a lo antes expuesto, el OSCE mediante Opinión 007-2017/DTN al respecto, propone que "Cabe precisar que corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que este interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto.";

Que, para tramitar el pago de obligaciones de anteriores ejercicios presupuestales debe contarse con la Certificación de Crédito Presupuestario conforme a lo dispuesto en el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, el cual precisa que "todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional";

Contando con la visación de la Unidad de Logística y, en uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER la deuda a favor de la empresa **SOLUCIONES INTEGRALES EN TELECOMUNICACIONES CORPORATIVAS DEL PERÚ SAC** por el Servicio de alquiler de radio enlaces desde la Sede Central con los Establecimientos Penitenciarios de Chorrillos Comunes y Chorrillos Anexo, efectuado en el periodo del 13 de enero al 12 de abril de 2018, por el monto de **S/. 20,160.00** (Veinte Mil Ciento Sesenta y 00/100 Soles).

ARTÍCULO 2°.- El egreso que genere la presente Resolución será aplicado al Presupuesto 2018 de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central – Administración Lima, del Instituto Nacional Penitenciario, Meta 038 Gestión Administrativa Sede Central, Fuente de Financiamiento 1:00 Recursos Ordinarios, Clasificador de Gasto 2.3 25. 1 4 De Maquinarias y Equipos.

ARTÍCULO 3°.- La Unidad de Logística, será la encargada de realizar el compromiso y la Unidad de Contabilidad y Tesorería de efectuar el devengado y el giro correspondiente, para el pago respectivo.

ARTÍCULO 4°.- Remitir copia de la presente Resolución a las instancias pertinentes para su debido cumplimiento.

Regístrese y comuníquese,



[Firma]
CPD. VIRGILIO SILVA ZUÑIGA
JEFE (a)
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
SEDE CENTRAL